

de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Ley 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 28 de mayo de 2001.— La Secretaria Sectorial de Aguay Medio Ambiente, **M^a José Martínez Sánchez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente informe ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º) Protección del suelo.

a) Antes del inicio de la explotación se deberá retirar y acopiar en buenas condiciones la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.

2º) Protección del sistema hidrogeológico.

a) Dada la posible incidencia que la explotación podría producir sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas (drenajes, canales etc.) para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán retirados por gestores autorizados. El titular deberá aportar contrato de prestación de servicios por gestor autorizado.

3º) Protección contra el ruido.

a) Se deberán utilizar silenciadores en los equipos móviles.

b) Con respecto al ruido se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

4º) Protección del paisaje.

a) En los pasillos visuales detectados en el Estudio de Impacto Ambiental, se acopiará la tierra vegetal susceptibles de usar en la restauración, se dispondrán en forma de caballón y se revegetarán con las especies protegidas afectadas de la zona y especies arbóreas de crecimiento rápido, de forma que constituyan pantallas visuales y evitar las vistas directas de la cantera.

b) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

5º) Protección de la biocenosis

a) Las especies botánicas que se vean afectadas por la cantera deberán utilizarse para la revegetación, procurando que las condiciones de su nueva ubicación sean similares a las que tenían en la anterior.

b) Par lograr una integración paisajística de la explotación, se deberá revegetar los terrenos afectados; las especies a utilizar podrán ser las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Todas las especies tendrán una o dos savias, presentadas en alveolos forestales y la plantación se hará preferiblemente en otoño para garantizar el éxito de la revegetación.

c) En las inmediaciones de la cantera, existen nidos de especies protegidas, para evitar su afección, se deberán

limitar las obras y actividades mas ruidosas (voladuras, excavaciones, etc); éstas se realizarán fuera de la época de reproducción y nidificación (de marzo a julio ambos inclusive).

6º) Protección de la atmósfera.

a) En el transporte de materiales, se deberá reducir la velocidad de circulación de los vehículos en las pistas de tierra, para evitar la producción de polvo.

b) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1.976 y el Anexo II del Decreto 833/1975 de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección de Ambiente Atmosférico.

7º) Residuos.

a) No existirán escombreras, los acopios temporales de residuos no podrán tener una duración superior a 3 meses y el volumen máximo a acopiar será de 3.000 m³.

b) Deberá presentar contrato de retirada de residuos por parte de empresa gestora.

8º) Obligación de declarar

a) Una vez se inicie la actividad, se estará a lo que establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, respecto a la presentación anual de la Declaración Ambiental.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8290 Orden de 19 de julio de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

El Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, establece la Reserva Marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas. En el mismo se define una zona de Reserva Integral en la que según el artículo tercero del mencionado Decreto se prohíben, con carácter general, las actividades subacuáticas. Por otra parte en su artículo quinto queda recogido que, para el resto del ámbito de la Reserva, podrán practicarse actividades subacuáticas previa autorización expresa.

Con el fin de compatibilizar este uso con los objetivos de conservación, se hace necesario regular el acceso a la zona de reserva marina en la que están permitidas las actividades subacuáticas, estableciendo cupos y normas de aplicación para las autorizaciones.

Por otra parte, puesto que la presente Orden está referida a las aguas interiores comprendidas en la Reserva Marina, y la misma abarca también aguas exteriores, y siguiendo el criterio de gestión coordinada, resulta conveniente que exista una coherencia en la normativa reguladora de los usos el ámbito de la Reserva Marina, por lo que se ha solicitado informe a la Secretaría General de Pesca Marítima y al Instituto Español de Oceanografía, asimismo, se ha consultado al sector afectado.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva de pesca en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecida en el artículo 10. 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuidas a su vez, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por Decreto n.º 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 59/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, una vez oído el sector afectado,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las actividades subacuáticas en la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 2.-Ambito

Las actividades subacuáticas podrán practicarse, en su modalidad de buceo autónomo, en aguas interiores del ámbito de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, excluyendo la zona de reserva integral, en la que esta actividad está prohibida con carácter general.

Artículo 3.- Cupos y temporadas

Los cupos de inmersión diarios permitidos por temporada, así como el número máximo de embarcaciones serán los siguientes:

Cupos máximos de inmersiones:

Mes	Máximo diario
Julio (temporada alta)	75
Agosto (temporada alta)	75
Junio (temporada media)	37
Septiembre (temporada media)	37
Resto del año (1), (temporada baja)	37

(1) Únicamente se podrá bucear los viernes, sábados, domingos y festivos

En Semana Santa (los días festivos más el fin de semana) los cupos serán los establecidos para temporada alta.

Cupos máximos de embarcaciones:

Se establece un máximo de 9 barcos por día con un máximo de 12 buceadores por embarcación.

Al objeto de proceder al adecuado seguimiento de la actividad, los solicitantes informarán a la Dirección General de Ganadería y Pesca de aquellas autorizaciones obtenidas que, por cualquier causa, no vayan a ser utilizadas, así como las que no se hubiesen utilizado, con especificación de las causas o motivos.

En condiciones excepcionales (limpieza de fondos, muestreos científicos, operaciones de rescate o salvamento) se podrán autorizar inmersiones en las que se superen los cupos establecidos.

Por motivos de acciones perturbadoras al medio marino

o a la pesca profesional, se podrán establecer periodos inhábiles para el ejercicio de esta actividad, previo informe de la Comisión de Seguimiento de la Reserva, creada por Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara Reserva Marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 4.-Régimen de acceso

Para la práctica del buceo autónomo en el ámbito definido en la presente Orden, se precisa autorización expresa de la Dirección General de Ganadería y Pesca. Esta autorización estará condicionada, en todo caso, a la presentación de un título de buceo reconocido por la Autoridad competente.

Las solicitudes se realizarán según los modelos recogidos en los anexos de esta Orden y podrán presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Junto a la solicitud se aportará fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante junto a la siguiente documentación:

a) Buceadores

-Relación nominal de buceadores

-Para cada uno de los buceadores:

-Fotocopia de DNI o pasaporte

-Fotocopia del título de buceo, reconocido por la Autoridad competente

-Fotocopia póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que pueda cubrir cualquier tipo de incidente que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad.

b) Embarcaciones

-Fotocopia del certificado de navegabilidad tipo A, B o C

-Fotocopia del último despacho de la embarcación

-Fotocopia del título de patrón y de su DNI o pasaporte

-Fotocopia compulsada de la autorización de la Capitanía Marítima para dedicarse a actividades turístico-deportivas (solo para embarcaciones de lista 6ª)

4.-Las solicitudes se presentarán entre los 15 y los 4 días hábiles anteriores a la fecha prevista de la inmersión.

5.- Los autorizados deberán cumplir las obligaciones y respetar las prohibiciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones establecidas en la autorización.

6.- Cualquier irregularidad detectada tanto en la documentación o en el cumplimiento de las condiciones de autorización por el Servicio de Mantenimiento de la Reserva, podrá dar lugar a la suspensión de la inmersión, levantando el acta correspondiente.

Artículo 5.- Obligaciones y prohibiciones

1 - En relación a los buceadores

a) Obligaciones

Solicitar, cuando proceda, la utilización de linterna o focos que deberá constar expresamente en la autorización de inmersión

Ejercer la actividad perturbando lo menos posible al

estado del medio, así como preservar la integridad de individuos y comunidades dependientes del medio marino.

Identificarse, a petición del Servicio de Mantenimiento de la Reserva Marina, presentando durante, o, en su caso, después de la inmersión, la documentación relativa a titulación e identidad.

Respetar la práctica de la pesca profesional, no interfiriendo con las embarcaciones que estén faenando ni con los artes que pudieran estar calados.

Cumplir las normas de seguridad para el ejercicio del buceo autónomo deportivo

Todo buceador autónomo deberá ir provisto del correspondiente dispositivo hidrostático (chaleco) que asegure su perfecta compensación de flotabilidad, a fin de evitar arrastre sobre paños, tanto horizontales como verticales.

Por cuestiones de seguridad, en cada subgrupo de buceadores en los que se divida el grupo, uno de los componentes llevará amarrada una boya hinchable flotante que permita la localización permanente de los buceadores.

b) Prohibiciones

Las inmersiones nocturnas

Las inmersiones desde tierra

La utilización de torpedos

La tenencia de instrumento alguno que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo por razones de seguridad.

La recolección o extracción de organismos o parte de organismos, vivos o muertos, animales o vegetales.

La extracción de minerales o restos arqueológicos

Alimentar a los animales durante las inmersiones

Perturbar voluntariamente a las comunidades de organismos marinos

Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo

Arrojar cualquier tipo de residuo al agua.

2.-En relación a los patrones de las embarcaciones

a) Obligaciones

Ponerse en contacto, por radio, lo antes posible, el día de la inmersión, preferiblemente de ocho a diez de la mañana, con la autoridad responsable de la Reserva Marina.

Facilitar, durante su estancia en la Reserva Marina, al Servicio de Mantenimiento de la misma, las autorizaciones para el buceo autónomo deportivo, así como la preceptiva documentación acompañante tanto para los buceadores como para la embarcación.

Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la Reserva Marina: Zona o zonas de inmersión, condiciones del ejercicio de la actividad y otros aspectos relativos al desarrollo de la misma

Asegurarse que la embarcación exhiba, mientras dure la inmersión, la preceptiva bandera "A" del código internacional de señales.

b) Prohibiciones

La tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.

Encontrarse fondeadas simultáneamente dos o más embarcaciones dentro de un radio mínimo de 100 metros.

Arrojar cualquier tipo de residuo al agua, durante el trayecto y la visita en la Reserva Marina.

Artículo 6.-Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y demás disposiciones concordantes.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca a dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de julio de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

RESERVA MARINA DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BUCEO EN AGUAS INTERIORES

DATOS DEL SOLICITANTE:

D.....,DNI/pasaporten.º.....
 Domicilio:.....
 Localidad:.....,C.P.:.....,
 Provincia:.....Tel.:.....,
 Fax:.....

SOLICITA autorización para el ejercicio de la actividad de buceo en aguas interiores de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas el día....., para los buceadores relacionados en la lista adjunta. El horario previsto para las inmersiones es de.....horas a.....horas.

Indique si se utilizará foco o linterna: - si - no
 Indique si se va a realizar una segunda inmersión: - si - no

DATOS DE LA EMBARCACIÓN

Buque:.....
 Matrícula y folio:.....Puerto Base.....Fecha
 último despacho.....Expedido por la Capitanía Marítima
 de.....
 (*)Autorización para el ejercicio de actividades turístico recreativas por la Capitanía Marítima
 de.....con fecha.....

(*) embarcaciones de la 6ª lista

DATOS PATRÓN

D.....,D.N.I./Pasaporte.....Título,.....
 n.º.....
 Domicilio.....Localidad.....
 C.P.....Provincia.....Tel.:.....,
 Fax:.....

En..... a..... de..... de.....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA. MURCIA

ANEXO II
RELACIÓN DE BUCEADORES

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PASAPORTE	TÍTULO	N.º	PROCEDENCIA
TOTAL BUCEADORES				